

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 7.000)

- **Artículo 1º.-** Modifícase en la Ordenanza nº 6.574/98 Iluminación Artificial y Ventilación Mecánica, el apartado: Ventilación por medios mecánicos, inciso 2.b) sub inciso D) Espectáculos Públicos, que quedará redactado de la siguiente manera:
  - "2.b) Edificios en cuyos locales específicos se admite ventilación por medios mecánicos.
  - "D) Espectáculos Públicos:
  - "\* Salas de Cine y/o Teatro, Cines de Exhibición Condicionada, y Locales con amenización "musical sin pista de baile:
  - "1- 40 m3/h y por persona.
  - "2- Salas y Vestíbulos: 40 m3/h y por persona.
  - "3. Retretes y orinales: 15 renovaciones por hora del volumen de aire del local.
  - "\* Otras Categorías y Rubros incluídos en el Artículo 2º de la Ordenanza nº 6.326/96:
  - "1-90 m3/h y por persona.
  - "2- Salas y vestíbulos: 40 m3/h y por persona.
  - "3- Retretes y orinales: 15 renovaciones por hora del volumen de aire del local
  - "\* Otras Categorías y Rubros incluidos en el Artículo 2º de la Ordenanza nº 6.326/96:
  - "1- 90 m3/h y por persona.
  - "2- Salas y vestíbulos: 40 m3/h y por persona.
  - "3- Retretes y orinales: 15 renovaciones por hora del volumen de aire del local.
  - Art. 2°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ordenanza n° 6.326/96, según el siguiente texto:
  - "Art. 3°.- Los locales donde se desarrollan las actividades de los rubros enunciados en el "artículo precedente, en lo referente al aspecto constructivo y de instalaciones, deberán "ajustarse a lo especificado por el Reglamento de Edificación en vigencia y sus modificatorias. Asimismo, deberán cumplimentar con las Ordenanzas:
  - "- Nº 5.319/91 (Medios de Salida y Normas de Seguridad contra Incendios), su modificatoria, "Nº 5.345/92 y su Resolución Reglamentaria;
  - "- Nº 6.574/98 (Iluminación Artificial y Ventilación Mecánica);
  - "- Nº 3.419/83 y Anexo I (Luces de emergencia)".
  - **"3.1.** En lo referido a medios de salida y normas de seguridad contra incendios, dado que no "forma parte del contenido de la Ordenanza nº 5.319/91, los locales deberán ajustarse a lo "siguiente:
  - "- Las puertas de ingreso y egreso, así como las de emergencia, deberán abrir hacia fuera o "bien hacia ambos lados (tipo vaivén), y sus marcos serán tratados con esmalte fluorescente en "la cara interior e individualizadas como tal.
  - "- En todos los casos, sea obra nueva, ampliación o reforma, para solicitar el permiso de "edificación correspondiente, los respectivos planos deberán estar firmados por un ingeniero en "Higiene y Seguridad Industrial que certifique el cumplimiento de la reglamentación referida "específicamente a medios de salida y normas de seguridad contra incendios.
  - "3.2. Todos los locales contarán con instalaciones sanitarias (baños) diferenciados por sexo, "respetando la proporción establecida en el Reglamento de Edificación. Los mismos deberán "contar con secamanos automáticos y/o toallas descartables, respetando las condiciones de "higiene y salubridad exigidas por Ordenanza respectiva.
  - "El servicio mínimo de salubridad en los edificios destinados a los rubros Confiterías Bailables "y Discotecas, se deberán ajustar a lo establecido en el Inc. c) del ítems 3.11.3 del Reglamento "de Edificación en vigencia.



"3.3. Los locales mencionados no podrán localizarse en edificios donde en otros niveles y/o "pisos existan usos de viviendas, estudios, consultorios. Asimismo tampoco podrán localizarse "en subsuelos".

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 8 de Junio de 2000.-